

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820200033300**

Proceso Ordinario Laboral de **ELVIA LUCIA GUZMAN GONZALES** y en contra de **COLPENSIONES**

**Jueves, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 4:00 p.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Elvia Lucía Guzmán Gonzáles

**Apoderado demandante:** Andrés Felipe Rueda Álvarez

**Apoderado COLPENSIONES:** Andrés Zahir Carrillo Trujillo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Se incorpora al expediente el certificado de NO conciliación No. 027042021 expedido por COLPENSIONES. Por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

**EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO**

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el extremo activo integrado por la señora Elvia Lucía Guzmán Gonzáles y Luis Alejandro Villamizar, este bien que si último no se señalo en el auto admisorio de la demanda que data del 22 de enero de 2021, se deberá tener en cuenta para todos los efectos procesales, en cuanto es el beneficiario de la pensión de sobreviviente, en calidad de hijo inválido del causante y ante una posible condena su prestación acrecentada.

Aclarado lo anterior y por reunirse los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se circunscribirá en determinar si a los demandantes Elvia Lucía Guzmán Gonzáles y Luis Alejandro Villamizar, les asiste derecho en la reliquidación de la pensión de sobreviviente, la cual fuera reconocida por el instituto ISS, mediante la Resolución No. 1476 del 9 de octubre del año 2003, esto en calidad de cónyuge supérstite e hijo menor e invalido del causante señor José Alejandro Villamizar (Q.E.P.D), mesadas que se solicitan sean debidamente indexadas; finalmente se solicita el pago de los intereses moratorios contenido en el art. 141 de la Ley 100 de 1993

Frente a lo cual el Despacho se supeditarà a lo que resulte probado en esta instancia.

## NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 3 al 56 del PDF N°01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de la demanda se niega el mismo.
  - **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES** (Archivo PDF N°16 expediente digital)
- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tal el expediente administrativo del causante, que obra en el PDF N°16 del expediente digital,

#### NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Así entonces, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar se declara cerrado el debate probatorio, se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

#### SENTENCIA

**PRIMERO: ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la señora Elvia Lucía Guzmán Gonzáles y Luis Alejandro Villamizar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** probadas las excepciones propuestas por el extremo demandado, que se denominó inexistencia del derecho, cobro y pago de lo no debido.

**TERCERO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA** a cargo de la parte demandante Se señalan como agencias en derecho la suma de \$500.000.

**CUARTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, en cuanto le resulto adversa de los intereses de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderado de la parte actora, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

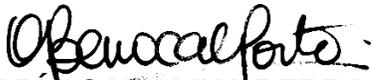
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e48985dc-0d30-4253-86f7-509781b436d7?vcpubtoken=c58fef7d-3cea-47d0-bc9a-4d7a72faf190>

Juez,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**

Secretaria,



**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO**